

11728 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 35.205 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Ercoa, S. A.», con domicilio en General Yagüe, 4, Oviedo, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación del pueblo de la Sinariega y caseríos de Cayarga, Las Tercias, Braña, Los Huertos, Carrizan y Bustazan, en el concejo de Parres, consistente en:

- Mil ciento sesenta y cuatro metros de línea aérea a 24 KV, formada por conductores LA-40 y apoyos metálicos.
- Un centro de transformación tipo intemperie, de 30 KVA. a 24/0,38-0,22 KV.
- Una red de distribución en baja tensión a 380/220 V., formada por conductores LA-40 sobre apoyos de madera.

Emplazamiento: La Sinariega (Parres).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.681-D.

11729 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. que se cita.*

Visto el expediente A. T. 165/74, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de M. T., cuyas principales características son las siguientes: La línea será a 20 KV., de 2.382 metros de longitud, desde el centro de transformación de Riobo hasta el de Balboa, en el término municipal de La Estrada, con una potencia a transportar de 1.000 KVA. Con la finalidad de mejorar el suministro de energía eléctrica, así como dar una mayor agilidad en las maniobras de M. T. en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 4 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—1.254-D.

11730 *RESOLUCION de la Delegación Provincial en Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento del centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente AT 2/75, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación en Barcia-Marcón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968

y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador de 50 KVA., relación de transformación 20.000/10.000/380-220 V., en Barcia-Marcón (Pontevedra).

Con la finalidad de mejorar el suministro de energía eléctrica en baja tensión en el lugar de Barcia-Marcón (Pontevedra).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 5 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—1.263-D.

11731 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: 219-5.

Línea aérea trifásica con origen de la actual E. T. D. Castro-Sámamo, al centro de transformación Hoz, y final en nuevo centro de transformación número 129, denominado «Hoz-Palacios».

Longitud de la línea: 372 metros.

Conductores de 40 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 25 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—7.051-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11732 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se concede título de Productor de Semillas de Patata de Siembra, con carácter definitivo a la Entidad «Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Alava» (AGRUPAL).*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aproba-

do por Orden de 30 de noviembre de 1973, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de patata de siembra, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo a la Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Alava (AGRUPAL).

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado 1, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973.

Tres.—La concesión del título de Productor a la Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Alava (AGRUPAL) queda sujeta a las siguientes condiciones:

A que en el plazo de un año dé cumplimiento a lo dispuesto en los apartados VII.3 y VII.5 del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, y en el plazo de tres años cumpla lo que disponen los apartados VII.1 y VII.6 del citado Reglamento. Todo el personal de la Entidad y muy especialmente, los inspectores y Capataces no podrán ejercer otras actividades que directa o indirectamente tengan influencia en la producción de patata de siembra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11733 ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 26 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Jefatura de Sección, tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

- Colada del Páramo.—Anchura legal, cinco metros.
- Colada de San Llorente de la Vega o de Osorno a Naveros.—Anchura legal, siete metros.
- Colada del camino de Espinosa de Villagonzalo a Melgar de Fernamental.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada de Osorno a Melgar de Fernamental.—Anchura legal, 12 metros.
- Colada de Carreosorno o del Hueso.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada de Alcantarilla.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada de Fuentebuena.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada del camino de Osorno a Osornillo.—Anchura legal, siete metros.
- Colada de la Carrera de San Miguel.—Anchura legal, cinco metros.
- Colada del camino de Santillana.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada del camino de Quebrantadas.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada de la Carrera del Alto del Monte.—Anchura legal, 12 metros.
- Colada del camino de Linderrío o colada de la Pradera.—Anchura legal 15 metros.
- Colada de Turrunteros o del camino de Lantadilla.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada de las Correruelas o del Soto o Santibáñez.—Anchura legal, 10 metros.
- Colada del camino viejo de Melgar de Fernamental o de Arenillas de Riopisuerga.—Anchura legal, 12 metros.
- Colada de Castrojeriz a Melgar de Fernamental.—Anchura legal, 12 metros.
- Colada del prado de Las Navas.—Anchura legal, 12 metros.

Colada del camino de Arenillas de Riopisuerga.—Anchura legal, seis metros.

Colada del camino de Melgar de Fernamental a Padilla de Arriba.—Anchura legal, 10 metros.

Colada del camino de Melgar de Fernamental a Sasamón o Padilla de Abajo.—Anchura legal, siete metros.

Colada del camino de Padilla de Arriba.—Anchura legal, 10 metros.

Colada del camino de Padilla de Arriba a Valtierra de Riopisuerga.—Anchura legal, ocho metros

Colada de la Cuesta Mala.—Anchura legal, ocho metros.

Segundo.—No tomar en consideración lo expuesto por la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de abril de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

11734 ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tárben, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tárben, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tárben, provincia de Alicante, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada del Azagador Real.—Anchura legal 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y